



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

El contenido de este documento es meramente informativo, careciendo por tanto de valor legal. Se trata de ofrecer una orientación a quien requiera profundizar en el asunto que se trata. Pero debe señalarse que la información suministrada está sujeta a posibles modificaciones, y que los datos ofrecidos en ella en ningún caso implican compromiso o vínculo jurídico-legal alguno para la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (Versión 11 - 23 Octubre 2020).

PREGUNTAS FRECUENTES PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES (PREE)





Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Índice

AVISO.....	6
ENLACES DE INTERÉS PROGRAMA PREE – TODAS LAS TIPOLOGÍAS DE ACTUACIÓN.....	7
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL CARÁCTER INCENTIVADOR DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA PREE.....	8
¿Qué fechas deben de cumplir las actuaciones para que sean subvencionables?.....	8
¿Cuál sería la fecha de referencia para determinar la elegibilidad de los costes cuando se trata de un destinatario final de régimen público?.....	10
PREGUNTAS SOBRE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.....	12
¿Puede ser beneficiaria de la ayuda del Programa PREE una asociación del sector social?.....	12
¿Qué tipos de beneficiarios con actividad mercantil son destinatarios últimos de las ayudas?.....	12
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS AYUDAS, COSTES ELEGIBLES Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.....	14
Preguntas relacionadas con la Subtipología 2.3. – Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.....	14
Tipología 3- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en las zonas comunes de un edificio.....	15
¿Puedo presentar un proyecto que engloba, la tipología 1 y la Tipología 3 que permite dar un salto de letra, solicitando sólo la ayuda para la actuación 1?.....	16
¿Existe posibilidad de aumento de letra en la calificación energética, susceptible de ser subvencionable, con actuaciones no incluidas en el PREE?.....	16
Preguntas relacionadas con la ayuda adicional por criterio social.....	17
¿Existe la posibilidad de cambio en la instalación fotovoltaica en la Actuación Integrada?.....	18
¿Entraría en el Programa la introducción de Energía Solar Térmica en procesos industriales? ¿La energía solar térmica en procesos industriales es elegible?.....	18
¿Puede un edificio industrial, agropecuario, etc. ser objeto de ayudas subvencionables de este programa?.....	19
¿Son subvencionables aquellas actuaciones sobre los edificios al margen del sector terciario como, por ejemplo, las naves en el sector industrial?.....	19
¿El Beneficio industrial es un coste elegible en los presupuestos de ejecución de la obra?.....	20
¿El límite de la ayuda base (6.000 €/vivienda), afectaría a las ayudas adicionales, en el caso de la Tipología 1?.....	21
¿Cuál es el límite de aplicación de ayudas para empresas con actividad mercantil?.....	21
¿Las ayudas a las que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 737/2020 son incompatibles con cualquier otra de fondos europeos (Fondos FEDER)?.....	22



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Pueden ser estas ayudas compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad?	23
¿Puedo ejecutar las obras del edificio y luego beneficiarme de la ayuda?	23
¿Puede ser considerado el IVA coste elegible?	23
¿Cuándo se abona la subvención?	24
PREGUNTAS FRECUENTES DE CARÁCTER TÉCNICO	25
¿Cuál es el CTE que deben cumplir las actuaciones?	25
¿Qué edificios, de los establecidos en el artículo 2.1 de la LOE, cuentan con un procedimiento para su calificación energética?	25
¿Cómo se acredita el salto de letra en caso de que la rehabilitación del edificio suponga un cambio de uso “vivienda” a uso “terciario”?	26
¿Es posible aprovechar las obras de rehabilitación energética de mi edificio mediante el Programa PREE para ampliar la superficie útil?	27
¿Es posible aprovechar las obras de rehabilitación energética de mi edificio mediante el Programa PREE para redistribución interior de viviendas o utilización de plantas que no tenían un uso específico?	27
Ahorro de energía: ¿reducción consumo del 10% + mejora de calificación energética?	28
¿El aumento de letra + el ahorro de energía final del 10% es equivalente al ahorro de energía final del 20% en edificios sin CEE?	28
¿Es posible solicitar la etiqueta correspondiente en vez del CEE una vez finalizada la obra?	29
En el caso de la geotermia ¿podemos reducir la potencia térmica nominal por debajo de los 12 kW?	30
¿Cómo se integrarían las actuaciones de la Subtipología 2.5 en los procedimientos de Certificación Energética simplificados?	30
¿Se puede solicitar la ayuda del Programa PREE en un edificio que ya disponga de una calificación energética A?	31
¿Son subvencionables las actuaciones que garantizan un salto de letra en el CEE y reducción del 10% en el consumo de la energía final, respecto de la situación actual?	31
¿Cómo se justifica en las actuaciones, la reducción de consumo de energía final en un 10% con respecto a su situación de partida?	32
¿Es subvencionable la totalidad de la reforma de la Tipología 1 junto con una instalación fotovoltaica de autoconsumo en un edificio de oficinas?	33
Grado de subvencionabilidad de la Tipología 1 + Instalación fotovoltaica, con aumento de letra y reducción del 10% de consumo energético final	33
En el caso de la ayuda adicional por actuación integrada por fotovoltaica, ¿El 10% mínimo de la potencia eléctrica contratada, ¿se refiere al conjunto del edificio o solo a las zonas comunes?	35



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Cómo se certifica energéticamente un sistema de calefacción urbana subvencionable, con distintas tipologías de actuación y edificaciones?.....	35
¿En qué casos se aplica el coste subvencionable descontando el coste instalación convencional equivalente al coste elegible?	36
En el caso de una actuación subtipología 2.4 ¿En necesario la retirada y sustitución total del equipo anterior para acceder a las ayudas del Programa PREE?	36
Para que las actuaciones incluidas en la subtipología 2.4 sean elegibles ¿se debe sustituir el 100% de la POTENCIA en generación térmica existente?	37
¿Como se justificaría el salto de letra en el caso de una instalación de energía solar térmica y caldera de condensación?	39
¿Son subvencionables las actuaciones sobre algunos locales de un edificio terciario?	39
¿Se puede dar por equivalente el salto de 2 letras a una reducción del 40% de consumo de energía final en el caso de los edificios que no cuentan con un procedimiento para su calificación energética?	40
¿Los repartidores de costes son subvencionables por el programa PREE?	40
¿Se debe actuar sobre el edificio entero en el caso de que las actuaciones sean sobre la envolvente (tipología 1)?.....	41
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION REQUERIDA (FASE 1º).....	42
¿Puede solicitar la ayuda dos beneficiarios diferentes para actuaciones distintas sobre el mismo edificio?	42
¿Una persona jurídica que es propietaria de dos edificios puede solicitar la ayuda para los dos edificios en una misma solicitud?.....	43
¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes del Programa?	44
¿Cómo consigo el Boletín de Solicitud de Incentivo?.....	44
¿Dentro del BOSI, debe estar cumplimentado el apartado “concurrentia de ayudas”?	44
¿Hay que firmar el Boletín de Solicitud?	44
¿Cuándo se realiza la reserva de crédito? ¿Cuál es el orden de reserva?.....	45
¿Deberá ser el solicitante de la ayuda, el titular de la cuenta donde se realizará el abono de cuantía de la subvención?	45
¿El documento de identidad deberá estar en vigor cuando presente la solicitud de ayuda?	45
Tengo NIE, ¿debo adjuntar algún documento adicional que me identifique?.....	45
¿Qué documento puedo entregar para acreditar la titularidad de la cuenta bancaria?	45
Soy una empresa que desea solicitar la ayuda, ¿debo aportar el poder de representación del representante legal?.....	46
¿Puedo aportar más de un documento en cada apartado?.....	46
¿Puede un instalador o un gestor gestionar la solicitud a varios beneficiarios?	46



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Puedo presentar un presupuesto y, posteriormente, a lo largo de la vida del expediente modificarlo e introducir uno nuevo?	47
¿Sirve una nota simple como documentación acreditativa de la propiedad de un edificio?	47
¿Es el presidente de la Comunidad de Propietarios la única personalidad que puede ostentar la representación de la misma?	48
¿Es necesario que firmen la documentación a enviar todos los representantes mancomunados o solo uno de ellos?	49
¿Es necesario que haga una solicitud por cada tipología de actuación?	49
¿Cómo puedo informarme sobre el curso de la tramitación de mi solicitud?	50
¿Es necesario solicitar 3 ofertas de distintos proveedores en el momento de solicitud de la ayuda o únicamente en el momento de justificación de las actuaciones? En caso afirmativo, ¿aplicaría a todos los destinatarios finales?	50
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA DOCUMENTACION REQUERIDA (FASE 2º)	54
¿Se rechaza todo el expediente, si se presenta una factura de fecha anterior al registro de la solicitud de la ayuda, pero el resto de facturas tienen fecha posterior a ésta?	54
¿A qué hace referencia y en qué casos aplica la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas del Anexo III punto e) del apartado B. del Real Decreto 737/2020?.....	55
¿Tiene que coincidir el importe de las facturas y los pagos?	55
¿Qué justificantes de pago son válidos en el caso de un pago por transferencia?.....	56
¿Qué conceptos son válidos en el justificante de pago?	56
¿Puede realizar el pago otra persona distinta al solicitante de la ayuda?	56
¿Se pueden realizar pagos en metálico?	57
¿Qué fechas de factura y pagos son válidos?	57
¿Deben de tener fecha posterior a la solicitud de la ayuda las facturas de la ejecución de las instalaciones fotovoltaicas, en el caso de la actuación integrada, para cumplir con el carácter incentivador?	57
¿La contabilidad diferenciada es un requisito obligatorio para las Personas Físicas sin actividad mercantil? (art. 11 a) del Real Decreto 737/2020)	58



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

AVISO

Se debe de presentar la información adecuada, conforme a lo exigido en la solicitud, en plazo, y perfectamente legible.

Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la solicitud de incentivo se considerará rechazada, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

ENLACES DE INTERÉS PROGRAMA PREE – TODAS LAS TIPOLOGÍAS DE ACTUACIÓN

En este enlace podrán acceder directamente al Real Decreto 737/2020, de 04 de agosto, por el que se regula el Programa de Rehabilitación Energética de Edificios (PREE):
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/08/06/pdfs/BOE-A-2020-9273.pdf>

En este enlace podrá acceder a una estimación de porcentaje de ayudas que podrá recibir con el Programa PREE: <http://pree-calculo.idae.es/>

En este enlace podrá acceder a las actuaciones subvencionables susceptibles de recibir ayuda:
<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-la-rehabilitacion-de-edificios/programa-pree-rehabilitacion-energetica-de/cuales-son-las-actuaciones-subvencionables>



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL CARÁCTER INCENTIVADOR DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA PREE

¿Qué fechas deben de cumplir las actuaciones para que sean subvencionables?

Según Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, punto 7, de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020):

“7. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de generación del Boletín de Solicitud de la Ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados de eficiencia energética, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha 8 de agosto de 2020 o posterior.”

Para la consideración de que un coste sea elegible y por lo tanto subvencionable, según los tipos de costes elegibles listados en el punto 2 del Anexo IV del Real Decreto 737/2020, en la solicitud de la ayuda se aportarán presupuestos aceptados por ambas partes (firmados) de la/s empresa/s que realizarán las actuaciones, incluidos los honorarios de las actividades preparatorias y de justificación de las actuaciones, teniendo que estar fechados todos ellos con fecha de 8 DE AGOSTO DE 2020 o posterior.

Tal y como indica el punto 2 del ANEXO IV del Real Decreto 737/2020, en la fase de justificación y verificación de las actuaciones, referente a las **actuaciones preparatorias**, éstas pueden ser:

“2. Costes elegibles. Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa, que se han indicado para cada una de las tipologías de actuación anteriores y los que se relacionan a continuación:

a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

- b) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.
- c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud de estas ayudas.
- k) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación, que se correspondan con actuaciones preparatorias.”

Además, se deberá aportar para la consideración de que estos costes son elegibles, entre otros documentos y en referencia a los presupuestos aportados en la solicitud de la ayuda, contratos firmados por ambas partes, facturas y documentos de pago con fecha de 8 DE AGOSTO DE 2020 o posterior.

Igualmente, en la fase de justificación y verificación de las actuaciones, en el caso de las **actuaciones no preparatorias** tales como: (Real Decreto 737/2020, punto 2 del ANEXO IV)

- “d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- f) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- j) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda, emitido por un organismo de control o entidad de control.
- g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas
- k) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación, que NO se correspondan con actuaciones preparatorias.”

Para la consideración de que estos costes son elegibles, se deberá aportar entre otros documentos y en referencia a los presupuestos aportados en la solicitud de la ayuda, contratos firmados por ambas partes, facturas y documentos de pago con fecha POSTERIOR A LA FECHA DE GENERACIÓN del Boletín de Solicitud de la Ayuda de la citada solicitud de ayuda.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Cuál sería la fecha de referencia para determinar la elegibilidad de los costes cuando se trata de un destinatario final de régimen público?

Somos una Entidad Local, ¿Cuál sería la fecha de referencia para determinar la elegibilidad de los costes cuando se trata de un destinatario final de régimen público?, ¿La condición de elegibilidad sobre las actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de generación de la solicitud de la ayuda aplicaría de igual forma a los destinatarios finales de régimen público o el carácter incentivador vendría referenciado a la publicación de los pliegos de licitación?

Según Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, punto 7, de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020):

“7. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de generación del Boletín de Solicitud de la Ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados de eficiencia energética, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha 8 de agosto de 2020 o posterior.”

Por otro lado, según Artículo 13. Actuaciones subvencionables, punto 9, del Real Decreto 737/2020:

“9. A efectos de cumplir con este carácter incentivador de las ayudas, y para las inversiones directas que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla hubieran comunicado según lo previsto en el artículo 6.2, se tomará como fecha de referencia para determinar la elegibilidad de los costes correspondientes a las mismas, la de la publicación de los pliegos de licitación de la respectiva actuación, no considerándose elegible ningún coste facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a las actuaciones preparatorias especificados en el anterior apartado.”



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

Por tanto, entendemos que la fecha de la publicación de pliegos de licitación solo aplica a inversiones directas y no aplica a “destinatario final de régimen público”.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

PREGUNTAS SOBRE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

¿Puede ser beneficiaria de la ayuda del Programa PREE una asociación del sector social?

¿Puede ser susceptible de ayuda del Programa PREE una asociación del sector social que ocupa un edificio cuyo titular es la Administración Pública en virtud de una cesión de uso, siendo beneficiaria, ya que no es ni propietaria del edificio ni empresa arrendataria o concesionaria?

El concepto de empresa es un amplio (cualquier figura que desarrolle actividad comercial) por lo que una asociación que use un edificio en base a una concesión de una administración pública podría ser beneficiaria. En otro caso, puede pedir la ayuda la propia administración propietaria.

¿Puede una asociación del sector social que ocupa un edificio cuyo titular es la Administración Pública en virtud de una cesión de uso, siendo beneficiaria, ya que no es ni propietaria del edificio ni empresa arrendataria o concesionaria, participar en el programa PREE a través de una ESE?

En el contrato a suscribir por la ESE debe figurar el propietario del edificio, si bien puede ser un contrato a tres partes en que la propiedad simplemente autorice y el cesionario asuma los pagos a la ESE.

¿Qué tipos de beneficiarios con actividad mercantil son destinatarios últimos de las ayudas?

¿Se puede considerar “empresa” a aquellos destinatarios últimos de las ayudas como por ejemplo Personas Físicas, Comunidades de Propietarios, Administraciones /Entidades Públicas y Entidades Locales y/o Sector Público Institucional que tengan actividad



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

económica o mercantil que no guarde relación con el objeto de solicitud de la ayuda?

De acuerdo con el Reglamento 651/2014, en su ANEXO I, Artículo 1. Empresa: “Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”

En caso que desarrollen una actividad mercantil, deberían aportar, al menos una declaración responsable para conocer la tipología de empresa.

Además, si se trata de una Entidad Pública que desarrolle actividad mercantil, siempre se considerará como Gran Empresa.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS AYUDAS, COSTES ELEGIBLES Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Preguntas relacionadas con la Subtipología 2.3. - Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas

Soy un particular que deseo acogerme a las ayudas del programa PREE sujetas a la subtipología 2.3. - Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas. Concretamente me gustaría instalar en mi vivienda habitual unifamiliar una caldera de pellets (biomasa) para calefacción y Agua Caliente Sanitaria (ACS). En las bases de la convocatoria, he leído que para acogerme a esta modalidad de ayuda, debo de residir en un municipio de menos de 10.000 habitantes. ¿Cómo puedo saber si el municipio donde yo resido cumple este requisito?

Efectivamente. Tal y como se refleja en el artículo 6, punto 6 de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020):

“Del mismo modo, las actuaciones subvencionables deben cumplir los requisitos específicos que se establecen para cada una de estas tipologías en el Anexo IV del Real Decreto 737/2020, con las siguientes excepciones:

- No aplicarán las consideraciones referidas a la Opción B) realizadas sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.
- Para que las actuaciones incluidas en la Subtipología 2.3, Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas, sean subvencionables, las inversiones deberán realizarse únicamente en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 10.000 habitantes a fin de evitar el deterioro de la calidad del aire derivado de la acumulación de partículas y NOx, tal y como se recoge en la “Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul +”.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Para ello, antes de generar su Boletín de Solicitud y presentar la documentación correspondiente, le recomendamos que consulte en la base del INE de los datos relativos a 2019: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2881&L=0>

Solicito actuación integrada por acometer la Actuación 1 “Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica” y la Actuación 2.3 “Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas”. ¿Me correspondería el porcentaje de ayuda adicional por actuación integrada de un 20% y un 15%, respectivamente?

Sí, efectivamente. El cálculo de la ayuda adicional se calculará a partir del coste elegible considerado por cada actuación, es decir, del coste elegible correspondiente a la tipología 1 se aplicaría el 20% y al coste elegible de la tipología 2.3 se le aplicaría el 15%. Por tanto, el total de la ayuda solicitada por actuación integrada sería el sumatorio del resultado de ambas cantidades al aplicar el porcentaje por actuación que le aplica.

Los district heating o sistema de calefacción urbana realizados con la Subtipología 2.3: “Sustitución de energía convencional por una instalación de biomasa” son actuaciones subvencionables pero, ¿sería necesario ejecutar la instalación nueva o bastaría simplemente conectarse a una red existente para ser subvencionable?

Bastaría con conectarse a una red existente para ser subvencionable, siempre y cuando cumpla con los requisitos energéticos del PREE y resto de criterios de elegibilidad de las bases.

Tipología 3- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en las zonas comunes de un edificio

En la tipología de actuación 3 “Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación” no se puede comprobar la mejora de la calificación



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

energética por esta actuación en las zonas comunes del edificio en el caso de vivienda, ya que la iluminación no es objeto de la certificación energética en viviendas ni bloques de viviendas. ¿Cómo se podría incluir como medida subvencionable?

Esta medida es subvencionable, si se aplica en zonas comunes de edificios tipo residencia colectiva de viviendas, siempre y cuando vaya acompañada de otra actuación de otra tipología para demostrar que se mejora la calificación energética del edificio en la escala de emisiones de CO₂.

¿Puedo presentar un proyecto que engloba, la tipología 1 y la Tipología 3 que permite dar un salto de letra, solicitando sólo la ayuda para la actuación 1?

La Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), en el punto 9 del artículo 6, establece que: “las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio”.

Es decir, las actuaciones subvencionables para las que se solicita ayuda deben mejorar por sí mismas la calificación energética del edificio en una letra.

Para este caso, en la certificación energética aportada en la solicitud, se debe demostrar que solo con la actuación de la que se ha solicitado ayuda (Actuación 1) permite mejorar, al menos 1 letra, con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

¿Existe posibilidad de aumento de letra en la calificación energética, susceptible de ser subvencionable, con actuaciones no incluidas en el PREE?

¿Se consideraría como subvencionable una actuación en un edificio para el que se consiga un aumento de letra en la calificación energética, pero que suponga actuaciones que no estén incluidas en el Programa? Ejemplo: reforma de sala de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

calderas con cambio de combustible de gasóleo a gas natural + reforma de la iluminación interior, de forma que con el conjunto de las dos actuaciones se consiga un aumento en la calificación energética.

No, el salto de letra en emisiones de CO2, según el CEE se tiene que obtener exclusivamente con las actuaciones para las que solicita ayuda y que estén incluidas en el apartado 6 del Artículo 13, tal como se establece en el último párrafo del apartado 11 del Artículo 13, que dice textualmente:

“Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos”.

Preguntas relacionadas con la ayuda adicional por criterio social

¿Para admitir la ayuda adicional por criterio social tenían que estar actualmente calificados con algún Régimen de Protección Pública o, sin embargo, bastaría con que hayan sido calificados en algún momento independientemente de que actualmente no esté vigente?

Bastaría con que hayan sido calificados en algún momento con algún Régimen de Protección Pública.

¿Cómo se implementa la ayuda adicional por Bono Social cuando el destinatario último de las ayudas sea, por ejemplo, una comunidad de propietarios y solo alguno de los propietarios tenga concedido el bono social?

En las comunidades de propietarios, el criterio social lo debe cumplir el edificio y no sus vecinos



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

individualmente. El cumplimiento de criterio social mediante el Bono Social, solo aplica a ciudadanos individualmente, por tanto, este criterio social solo podría cumplirlo si el solicitante de la ayuda es el propietario único de un edificio unifamiliar. En el caso de Comunidades de Propietarios para poder acceder a la ayuda adicional por Criterio Social se deberá justificar mediante:

- 1) Calificación definitiva bajo algún régimen de protección pública, emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente
- 2) Que las actuaciones sean realizadas en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas o Rurales, de acuerdo con el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

¿Existe la posibilidad de cambio en la instalación fotovoltaica en la Actuación Integrada?

En cuanto a la ayuda adicional por “Actuación Intregada” formada por la combinación de las actuaciones pertenecientes a la Tipología 1 + instalación Fotovoltaica, ¿se puede cambiar esta última por otra instalación de tecnología renovable de generación eléctrica? En caso afirmativo, ¿Dicha instalación podría considerarse coste elegible o bien tendría la misma consideración que la solar fotovoltaica?

Cualquier otra tecnología renovable de generación eléctrica diferente a la fotovoltaica, se la trataría en igualdad de condiciones que a la solar fotovoltaica, aunque no se le excluya explícitamente en la redacción del RD, por lo que no tendrán consideración de coste elegible.

¿Entraría en el Programa la introducción de Energía Solar Térmica en procesos industriales? ¿La energía solar térmica en procesos industriales es elegible?

No. Al tratarse de un proceso industrial tendría que ir por programa de ayudas relativas a industria.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

¿Puede un edificio religioso, agropecuario, sanitario, aeronáutico, cultural, etc. ser objeto de ayudas subvencionables de este programa?

Sí, conforme a lo establecido en el artículo 13.3 c) las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). En dicho artículo, se contemplan los siguientes usos:

- a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.
- b) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.
- c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.

Este tipo de edificios no cuentan con un procedimiento para su calificación energética, es decir, las herramientas informáticas de Certificación Energética de Edificios no contemplan esta tipología de uso para su cálculo. Por tanto, para poder acogerse al programa de ayudas, en lugar de acreditar el salto de letra del Certificado Energético del edificio rehabilitado respecto del Certificado Energético de la situación actual, deberán justificar la reducción del consumo de energía final en un 20% como efecto equivalente a la mejora de una letra. Este cálculo quedará perfectamente especificado en la memoria.

¿Son subvencionables aquellas actuaciones sobre los edificios al margen del sector terciario como, por ejemplo, las naves en el sector industrial?

Las naves del sector industrial son subvencionables siempre que ese uso conste en el documento catastral.

Según se establece en el Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

noviembre de 2020), en el punto 3 c):

“3. Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes en la Comunidad de Madrid, de uno o varios de los siguientes usos: (...)

c. edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).”

Así mismo, según se establece en el Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), en el punto 9 b):

“b. Cuando el edificio, siendo alguno de los comprendidos en el apartado 3.c) de este artículo, no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía final en un veinte por ciento como efecto equivalente a la mejora de una letra.”

De la interpretación de diferentes partes de las bases arriba citadas, se puede deducir que un edificio que según catastro tiene uso “industrial”, está comprendido en el artículo 9 b) y será elegible si reduce su consumo de energía final en un veinte por ciento como efecto equivalente a la mejora de la calificación energética del edificio en una letra, para lo que deberá aportar en la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda una memoria justificativa donde demuestre que alcanza, al menos, un veinte por ciento de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas. Cualquier esfuerzo extra de ahorro de energía por encima del 20% no se reconoce por las bases, por lo que solo puede obtener la Ayuda Base y Ayuda Adicional por criterio de actuación integrada, si lo cumple.

¿El Beneficio industrial es un coste elegible en los presupuestos de ejecución de la obra?

Tanto los Gastos Generales (GG) como el Beneficio industrial (BI) que incrementan el presupuesto de ejecución material, normalmente, pueden ser considerados como costes elegibles.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿El límite de la ayuda base (6.000 €/vivienda), en el caso de la Tipología 1, afectaría a las ayudas adicionales?

En la tipología 1 de actuación, el porcentaje de ayuda BASE del 35 % (opción A) está limitado a 6.000 € por vivienda. Así lo indica el Real Decreto 737/2020 en su Anexo IV – Tipología de Actuación 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, punto 3:

“1.º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el anexo I, para la Opción A del treinta y cinco por ciento y para la Opción B del veinticinco por ciento del coste elegible de la actuación. En el caso de edificios de uso vivienda la cuantía tendrá un límite máximo de 6.000 euros/vivienda.”

En el caso de las ayudas adicionales, a éstas no les afecta el límite anterior y se calculan aplicando el porcentaje correspondiente al coste elegible total considerado.

¿Cuál es el límite de aplicación de ayudas para empresas con actividad mercantil?

Teniendo en cuenta que somos una empresa con actividad mercantil, ¿existe algún límite de aplicación de ayudas en el marco de este Programa para empresas? En caso afirmativo, ¿se pide algún documento específico para justificarlo?

El límite viene establecido principalmente por el tamaño de la empresa, tal y como se establece en el Reglamento UE 651/2014 en su Artículo 2-Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

“1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.”

A tal efecto se establece que, en las bases de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), se deberá cumplimentar debidamente el BOLETÍN DE SOLICITUD DE INCENTIVO, en el apartado 1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A, “Consideración de empresa según Reglamento 651/2014” entre otros, así como aportar la documentación correspondiente que dicten dichas bases.

Adicionalmente, el Reglamento 651/2014 aplica para el límite de acumulación de ayudas, definido según se establece en el Artículo 15- Compatibilidad de las ayudas, del Real Decreto 737/2020:

“Las ayudas otorgadas en este programa serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil.
- b) Que las ayudas otorgadas por las otras Administraciones, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.”

¿Las ayudas a las que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 737/2020 son incompatibles con cualquier otra de fondos europeos (Fondos FEDER)?

Sí, estas ayudas son incompatibles con cualquier otra que se cofinancie con fondos europeos, pero no con otras ayudas locales, nacionales o internacionales.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Pueden ser estas ayudas compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad?

¿Pueden ser estas ayudas compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales?

Sí, siempre y cuando:

No se supere el coste de la actividad subvencionada.

No se superen los límites establecidos en Reglamento 651/2014 para aquellos destinatarios finales que sean empresa o desarrollen actividad comercial o mercantil.

Que las ayudas otorgadas por las otras Administraciones no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

¿Puedo ejecutar las obras del edificio y luego beneficiarme de la ayuda?

No, el Programa PREE tiene carácter incentivador, por lo que sólo se considerarán subvencionables las actuaciones cuya fecha de realización sean posteriores al de la fecha de generación del Boletín de la Solicitud de la Ayuda (BOSI), a excepción de las actuaciones preparatorias que éstas podrán ser de fecha anterior a la generación del Boletín de la Solicitud de la Ayuda (BOSI) siempre y cuando éstas sean de fecha posterior al 08/08/2020.

¿Puede ser considerado el IVA coste elegible?

El IVA podrá ser considerado como coste elegible para todos aquellos destinatarios últimos de las ayudas que no puedan ser susceptibles de recuperar o compensar total o parcialmente estos impuestos.

Tal y como se indica en el Real Decreto 737/2020, en el Anexo IV, punto 2. Costes Elegibles, apartado a):



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

“No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA y el IGIC, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.”

¿Cuándo se abona la subvención?

El pago de la subvención se realizará con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa de Fase 2, previo estudio y aprobación de la misma.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

PREGUNTAS FRECUENTES DE CARÁCTER TÉCNICO

¿Cuál es el CTE que deben cumplir las actuaciones?

¿Cuál es el CTE que deben cumplir las actuaciones: CTE2019 o CTE2013? Las herramientas informáticas para calificación energética no tienen integrado los condicionantes del último CTE 2019 y nos ha surgido la duda de con qué CTE deben los destinatarios últimos justificar su cumplimiento.

El técnico competente deberá justificar el cumplimiento del CTE vigente en el momento de solicitar la licencia municipal, según establece el nuevo Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que dice:

Disposición transitoria tercera. Edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en este real decreto.

Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este real decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

No obstante, ver Nota Informativa : (<https://www.codigotecnico.org/noticias/2020-07-08-Nota-informativa-reanudacion-plazos.html>).

¿Qué edificios, de los establecidos en el artículo 2.1 de la LOE, cuentan con un procedimiento para su calificación energética?

De todos los edificios regulados por el Artículo 2.1 de la LOE, solo cuentan con un procedimiento



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

para su calificación energética los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, es decir, a título orientativo los siguientes usos:

- i) Administrativo.
- ii) Sanitario
- iii) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.
- iv) Residencial público: hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos y similares.
- v) Docente
- v) Cultural: teatros, cines, museos, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, bibliotecas y similares.
- v) Actividades recreativas: Casinos, salones recreativos, salas de fiesta, discotecas y similares.
- vi) Restauración: bares, restaurantes, cafeterías y similares.
- vii) Transporte de personas: estaciones, aeropuertos y similares.
- viii) Deportivos: gimnasios, polideportivos y similares.

No contarán con un procedimiento para su calificación energética aquellos edificios que no estén incluidos en el ámbito de aplicación del RITE, es decir, aquellos edificios con instalaciones térmicas NO destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

¿Cómo se acredita el salto de letra en caso de que la rehabilitación del edificio suponga un cambio de uso “vivienda” a uso “terciario”?

Según la Convocatoria de Ayudas PREE (Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), en el Artículo 6, Actuaciones Subvencionables y costes elegibles, apartado 4 c) indica que:

“4. No serán actuaciones subvencionables las siguientes: (...)

c) intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.”

Por lo tanto, NO son actuaciones subvencionables las que se efectúen en edificios con cambios de uso.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

¿Es posible aprovechar las obras de rehabilitación energética de mi edificio mediante el Programa PREE para ampliar la superficie útil?

Según la Convocatoria de Ayudas PREE (Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020) en el Artículo 6, Actuaciones Subvencionables y costes elegibles, apartado 4 b) indica que: “4. No serán actuaciones subvencionables las siguientes: (...)

b) intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.”

Por lo tanto, NO son actuaciones subvencionables las que supongan una ampliación de la superficie edificable.

¿Es posible aprovechar las obras de rehabilitación energética de mi edificio mediante el Programa PREE para redistribución interior de viviendas o utilización de plantas que no tenían un uso específico?

Según la Convocatoria de Ayudas PREE (Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), en el Artículo 6, Actuaciones Subvencionables y costes elegibles, apartado 4, indica que:

“4. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

- a. Las realizadas en edificios de nueva construcción;
- b. intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido;
- c. intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.”

Por tanto, este tipo de rehabilitación NO es subvencionable.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

Ahorro de energía: ¿reducción consumo del 10% + mejora de calificación energética?

Soy un técnico que gestiona la solicitud de las ayudas sobre el programa PREE. En relación con los requisitos de las actuaciones subvencionables y respecto al ahorro de energía, ¿Existe la necesidad de que concurren estos dos puntos?: 1) Una reducción del consumo de energía final del 10% (art. 13.2 de Real Decreto) 2) La mejora de la calificación energética (art. 13.11 del Real Decreto).

Efectivamente, con las siguientes recomendaciones:

1) Una reducción del consumo de energía final del 10% (art. 13.2 de Real Decreto).

Esta reducción del consumo en energía final con respecto a su situación de partida, será para cada actuación, definiendo “actuación” como cada una de las tipologías y subtipologías definidas en el Anexo IV del Real Decreto 737/2020.

2) La mejora de la calificación energética (art. 13.11 del Real Decreto).

¿El aumento de letra + el ahorro de energía final del 10% es equivalente al ahorro de energía final del 20% en edificios sin CEE?

Me gustaría que me aclarasen esta duda. En un caso se pide mejorar una letra y además un 10% (con carácter general, se debe mejorar una letra en emisiones de CO2 y ahorrar un 10% de energía final). Sin embargo, en otro caso se pide un 20% de ahorro energía final como equivalente (para edificios que no cuenten con procedimiento para su calificación energética). Es decir, en este último caso, ¿deben de ahorrar un 20% de energía final como "efecto equivalente a la mejora de una letra"?



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

SI es correcta esta interpretación, es decir el PREE establece dos exigencias energéticas para todas las tipologías de actuación en edificios:

1ª- Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, 1 una letra medida en la escala de emisiones de CO₂ /m² año, con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Este criterio no será de aplicación:

- a) Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.
- b) Cuando el edificio de cualquier uso, no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía final en un veinte por ciento como efecto equivalente a la mejora de una letra.)

2ª- No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un 10% con respecto a su situación de partida.

¿Es posible solicitar la etiqueta correspondiente en vez del CEE una vez finalizada la obra?

Para la justificación del paso de una certificación energética determinada a otra, ¿Se exigen los certificados antes de realizar la obra y después de ella? En caso afirmativo, al finalizar la obra ¿No sería mejor solicitar la etiqueta correspondiente en vez del certificado, ya que en algunas ocasiones no se termina el procedimiento del mismo?

Para la justificación del paso de una certificación determinada a otra es necesario solicitar los certificados antes y después.

Además, al finalizar la obra también se debe pedir el CEE convenientemente registrado, tal como se establece en la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020) en el Artículo 13. Justificación y pago de las ayudas,



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

punto 2 c), respecto a la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas:

“c) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por un técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de 1 letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad de Madrid. En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en el artículo 6.9.b) memoria justificativa de alcanzar al menos un 20 % de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.”

En el caso de la geotermia ¿podemos reducir la potencia térmica nominal por debajo de los 12 kW?

No, tal y como se refleja en el ANEXO IV, “Subtipología 2.2 Sustitución de energía convencional por energía geotérmica” (...) Para ser subvencionable la potencia térmica nominal de la instalación geotérmica nueva o de la instalación geotérmica existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 12 kW.”

¿Cómo se integrarían las actuaciones de la Subtipología 2.5 en los procedimientos de Certificación Energética simplificados?

En caso de acometer actuaciones sobre la mejora de la eficiencia energética de subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas (subtipología 2.5), ¿cómo se integrarían éstas en los procedimientos de certificación energética simplificados? En dichos procedimientos no existe una opción directa que los contemple. En este caso, ¿cómo se tratarían? ¿podría ser válida la opción de acreditar la reducción de consumo de energía final en un 20% como efecto equivalente al salto de letra? (artículo 13, apdo. 11.b))

No, ya que en las medidas de la subtipología 2.5, el porcentaje de ahorro de energía final que se consiga deberá reflejarse en el CEE del edificio rehabilitado a través de la mejora del rendimiento



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

del sistema de generación térmica. Para ello en el anexo IV del CEE, el certificador deberá escribir:

- La justificación del tanto por ciento del ahorro o cantidad de energía final ahorrada por esa tecnología en ese edificio.
- Describir cómo lo ha transferido en la mejora del rendimiento del generador térmico del CEE del edificio rehabilitado.

Un Certificador técnico competente sabe cómo hacerlo y justificarlo.

¿Se puede solicitar la ayuda del Programa PREE en un edificio que ya disponga de una calificación energética A?

Sí. Así lo contempla el Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, apartado 9a), de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020):

“9. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.”

¿Son subvencionables las actuaciones que garantizan un salto de letra en el CEE y reducción del 10% en el consumo de la energía final, respecto de la situación actual?

Sí. Según el Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, apartado 2, de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

noviembre de 2020).

“2. El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía para el periodo 2014-2020 del artículo 7 de la citada Directiva. No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un 10 % con respecto a su situación de partida. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.”

¿Cómo se justifica en las actuaciones, la reducción de consumo de energía final en un 10% con respecto a su situación de partida?

Para la justificación de la reducción del consumo de energía final, se podrá requerir al solicitante en las Convocatoria, que ésta se acredite documentalmente mediante la aportación de una memoria justificativa del consumo de energía final sobre el que se aplica cada actuación para la que se solicita ayuda, antes y después de realizarla, firmada por el técnico competente o instalador, en su caso. De igual manera que se hace para justificar el % de ahorro de energía final, en el apartado g) del punto A. “Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda” del ANEXO III, del Real Decreto 737/2020, en el caso de que el edificio sea de los comprendidos en su artículo 13.11 b) y no cuente con un procedimiento para el cálculo de su calificación energética.

Cuando se trate de tecnologías de energía renovable se podrán seguir las indicaciones del Apéndice X (Cálculo del ahorro derivado de las medidas de promoción de la instalación de tecnologías de energía renovable a pequeña escala y otras tecnologías de calefacción sobre o en el interior de edificios) de la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

¿Es subvencionable la totalidad de la reforma de la Tipología 1 junto con una instalación fotovoltaica de autoconsumo en un edificio de oficinas?

En la redacción del apartado 5 c), punto 4º, del Anexo I (Cuantía de las ayudas a destinatarios últimos) del Real Decreto 737/2020, se indica que: “En los tres casos anteriores, una de las tipologías de actuación (2 o 3) podrá ser sustituida por la realización de una instalación solar fotovoltaica o de otra tecnología renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 10% de la potencia eléctrica contratada. La instalación fotovoltaica no tendrá la consideración de coste elegible”.

La instalación solar fotovoltaica no se puede considerar un coste elegible y, por lo tanto, no tiene que constar entre los costes del proyecto (importe de las facturas) pero si se cumple esta condición, la intensidad de ayuda para el beneficiario se incrementa según el valor de la “actuación integrada” para impulsar su instalación. Es decir, la intensidad de ayuda del proyecto (coste elegible, sin el coste de la instalación fotovoltaica) será superior y se ayuda de esta manera indirecta a su implementación.

¿Qué grado de subvencionabilidad tiene la Tipología 1 + Instalación fotovoltaica, con aumento de letra y reducción del 10% de consumo energético final?

Somos un Colegio de Educación Primaria y estamos valorando acogernos al programa PREE para acometer entre otras las actuaciones que engloban el cambio de ventanas (tipo de actuación 1) + instalación fotovoltaica. ¿Si la actuación conjunta (no únicamente las ventanas) aumenta una letra la calificación energética y reduce el consumo de energía final un 10%, sería subvencionable con un 35% el cambio de ventanas?

Sí, ya que al ser una actuación de tipología 1 + fotovoltaica cumpliría el criterio de ayuda adicional por “actuación integrada” y el coste elegible en ventanas (teniendo en cuenta que la instalación fotovoltaica no es un coste elegible), recibiría una ayuda extra del 20%, es decir,



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

Ayuda Base de 35%+ Ayuda adicional por actuación integrada 20%= 55%. Sin embargo, la actuación de la instalación fotovoltaica NO RECIBE ayuda.

Esto es lo que reflejan las bases del Real Decreto 737/2020:

“ANEXO I. Cuantía de las ayudas a destinatarios últimos. 5. La Ayuda Adicional se graduará en función de los criterios, social, eficiencia energética y actuación integrada, según se definen a continuación:

c) Actuación integrada: Tendrán derecho a ayuda adicional por actuación integrada, los siguientes casos:

3º Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo IV, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación de la tipología 3 (iluminación interior) que suponga una renovación de más de un 25 % de la superficie de iluminación que cumpla con la exigencia básica HE-3 del Código Técnico de la Edificación.

4º En los tres casos anteriores, una de las tipologías de actuación (2 o 3) podrá ser sustituida por la realización de una instalación solar fotovoltaica o de otra tecnología renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 10% de la potencia eléctrica contratada. La instalación fotovoltaica no tendrá la consideración de coste elegible”

Por otro lado, según el “ANEXO IV: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Tipología de actuación 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica

1º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el Anexo I, para la Opción A del treinta y cinco por ciento [...].”

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia Energética		% adicional: Actuación Integrada
		Calificación final A	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda	15%	15%	5%	20%
Resto de usos	0%	15%	5%	20%



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En el caso de la ayuda adicional por actuación integrada por fotovoltaica, ¿El 10% mínimo de la potencia eléctrica contratada, ¿se refiere al conjunto del edificio o solo a las zonas comunes?

Para el caso de Ayuda Adicional por actuación integrada en la que se ejecuta una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo, se hace referencia a que la potencia instalada de ésta debe ser como mínimo del 10% de la potencia eléctrica contratada. Esta potencia eléctrica contratada, ¿hace referencia al conjunto del edificio (del total de todas las viviendas) o se refiere únicamente a la parte relativa a zonas comunes?

Hace referencia a la potencia eléctrica contratada para zonas comunes del edificio, ya que es una interpretación más favorable para el solicitante de la ayuda.

¿Cómo se certifica energéticamente un sistema de calefacción urbana subvencionable, con distintas tipologías de actuación y edificaciones?

Se entiende que los district heating o sistema de calefacción por red urbana son subvencionables, ¿cómo se contemplan los district heating en las herramientas de certificación energética cuando hay distinta tipología y casuística de edificaciones a fin de garantizar el salto de letra?

Los District Heating and Cooling (DHC) son subvencionables. Se tiene que aportar un CEE del edificio actual antes de la conexión al DHC y el CEE del edificio tras conectarse al DHC, demostrando que consigue el salto de letra como mínimo.

Si hay varios tipos o usos de edificios conectados a el DHC, deberá presentarse un CEE actual y CEE futuro para cada uno de ellos, ya que tienen que demostrar que cada edificio consigue el salto de manera individual.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

¿En qué casos se aplica el coste subvencionable descontando el coste instalación convencional equivalente al coste elegible?

El coste subvencionable descontando el coste de instalación convencional equivalente al coste elegible, ¿únicamente es de aplicación a aquellos destinatarios últimos que tengan actividad comercial y les sea de aplicación el límite por ayudas de estado?

Sí. Según el artículo 41, apartado 6 b) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, el coste de la instalación convencional equivalente es el coste de un proyecto similar (con un mismo nivel de producción) pero menos respetuoso con el medioambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda:

“b) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;”

El solicitante deberá acreditar dicho coste mediante la presentación de oferta/s que incluya/n el presupuesto desglosado de una instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud pero que utilice combustibles fósiles o electricidad. Las ofertas deberán haber sido realizadas por empresas que estén reconocidas como empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios de acuerdo al artículo 36 del RITE y que será distinta de la empresa que realizará la instalación para la que se solicita ayuda. La oferta deberá haber sido realizada como mucho un año antes de la fecha de la solicitud.

En el caso de una actuación subtipología 2.4 ¿En necesario la retirada y sustitución total del equipo anterior para acceder a las ayudas del Programa PREE?

Tenemos intención de sustituir la caldera de gas natural (o gasóleo) por



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

aeroterminia (subtipología 2.4) pero, sin embargo, no se retira totalmente la caldera de gas natural relegando su uso únicamente como medida de apoyo para momentos de punta de consumo. Para que tenga cabida en el programa de ayudas PREE, ¿debe ser la sustitución total del EQUIPO y retirada del equipo anterior o se permitiría mantener la caldera de gas natural “a modo de apoyo”?

Si, debe sustituirse TOTALMENTE los EQUIPOS, es decir, la caldera actual de gas natural por bomba de calor, para garantizar la electrificación de los edificios.

En este sentido, el Real Decreto 737/2020 en el ANEXO IV. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, Subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3, pide que:

“a) Soluciones de aeroterminia e hidrotérminia de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria.”

Para que las actuaciones incluidas en la subtipología 2.4 sean elegibles ¿se debe sustituir el 100% de la POTENCIA en generación térmica existente?

Las bases del Real Decreto 737/2020 en el ANEXO IV. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, Subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3, dicen exactamente:

“Las actuaciones energéticas subvencionables serán las siguientes:

a) Soluciones de aeroterminia e hidrotérminia de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria”.

Por tanto, para tener acceso a la ayuda base la sustitución de la POTENCIA de equipos de generación térmica existentes, por soluciones de aeroterminia e hidrotérminia de alta eficiencia energética, puede ser TOTAL o PARCIAL.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Ahora bien, si se desea acceder además a la ayuda adicional por actuación integrada, se deberá cumplir con los porcentajes de sustitución que se fijan en el apartado 5 del Anexo I, que dice:

“ANEXO I: Cuantía de las ayudas a destinatarios últimos

5. La Ayuda Adicional se graduará en función de los criterios, social, eficiencia energética y actuación integrada, según se definen a continuación:

a) Actuación integrada: Tendrán derecho a ayuda adicional por actuación integrada, los siguientes casos:

1º Los edificios de uso vivienda que realicen simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo IV, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60% de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3.

2º Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo IV, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60% de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3.”



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Como se justificaría el salto de letra en el caso de una instalación de energía solar térmica y caldera de condensación?

En el caso de un nuevo proyecto que englobe la instalación de energía solar térmica y caldera de condensación en sustitución de un sistema convencional, ¿cómo se plasmarían estas actuaciones en el Certificado Energético futuro para justificar el salto de letra?, ¿se debe excluir la caldera de condensación por no ser objeto de actuación en el marco de este programa?

Sí se debe excluir, es decir, solo debe reflejarse en el CEE tras la rehabilitación la instalación solar térmica para la que se solicita ayuda y que es coste elegible.

En la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), se refiere a que “las actuaciones objeto de ayuda” son las que deben mejorar la calificación energética, concretamente en el Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles, punto 9:

“9. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio”.

¿Son subvencionables las actuaciones sobre algunos locales de un edificio terciario?

Se plantea la situación de actuar, no sobre la totalidad del edificio, sino sobre las instalaciones térmicas de uno o varios de los locales en la que un edificio terciario que cuenta con distintos locales o lonjas (sea centro comercial, hotel, polideportivo, residencia, etc.), ¿tendrían cabida este tipo de actuaciones en algunos locales y no sobre la totalidad del edificio? ¿Tiene consideración de edificio, por ejemplo, una zona acristalada de un edificio que esté acondicionado y se quieran sustituir sus instalaciones térmicas?



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

SI, pero la actuación debe demostrar que TODO el edificio da un salto de letra.

¿Se puede dar por equivalente el salto de 2 letras a una reducción del 40% de consumo de energía final en el caso de los edificios que no cuentan con un procedimiento para su calificación energética?

En los edificios del apartado b) de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación equivale el salto de letra a una reducción del consumo de energía final en un 20%. En estos casos, ¿se podría dar por equivalente el salto de 2 letras a una reducción de un 40%?, en tal caso ¿se podría justificar la ayuda adicional por alcanzar la letra A y B de la calificación?

NO, las bases solo contemplan que el salto de letra equivale a demostrar un ahorro de energía final del 20%, si consigue un 40% no se reconoce con más ayuda el esfuerzo extra.

¿Los repartidores de costes son subvencionables por el programa PREE?

Las instalaciones de repartidores de costes y/o válvulas termostáticas son elegibles al entrar dentro de la Subtipología 2.5 (Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas), siempre y cuando cumpla, entre otros requisitos establecidos en las bases de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), con lo indicado en el artículo 6, apartado 9:

“9. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.”

No obstante, desde la entrada en vigor del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios, la instalación de repartidores de costes y/o válvulas termostáticas, es de obligado cumplimiento. Por tanto, y según lo establecido en el apartado 2, del artículo 38, del REGLAMENTO (UE) No



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

651/2014, de exención por categorías, que dice: “No se concederán ayudas en virtud del presente artículo en caso de que las mejoras se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor”, no podrán ser subvencionadas este tipo de actuaciones desarrolladas por las empresas.

En resumen, este tipo de instalaciones podrán ser subvencionables con cargo al programa PREE si se desarrollan por particulares o administraciones públicas, pero no si el beneficiario es una empresa.

¿Se debe actuar sobre el edificio entero en el caso de que las actuaciones sean sobre la envolvente (tipología 1)?

Sólo se consideran subvencionables las actuaciones integrales sobre uno o varios de los cerramientos (fachada, cubierta, huecos, etc.) de la envolvente térmica del edificio, pero no sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION REQUERIDA (FASE 1º)

¿Puede solicitar la ayuda dos beneficiarios diferentes para actuaciones distintas sobre el mismo edificio?

¿Puede solicitar la ayuda dos beneficiarios diferentes para actuaciones distintas sobre el mismo edificio? Para un bloque de viviendas ¿se pueden presentar a estas ayudas la Comunidad de Propietarios solicitando ayuda para la Mejora de la envolvente térmica (actuación 1) y una ESE para la actuación 2 o 3 para el mismo bloque de viviendas?

De lo expuesto en las bases, nada parece sugerir que no puedan ser beneficiarios de la ayuda dos colectivos distintos, que ejecuten de manera independiente distintas tipologías de actuaciones sobre un mismo inmueble, siempre y cuando las ayudas solicitadas, no pretendan subvencionar la misma finalidad o las mismas actuaciones.

No obstante, en el artículo 6, apartado 9 de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), dispone que:

“9. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. (...)

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.”

En este caso concreto, la mejora de eficiencia energética del edificio, se deberá a actuaciones independientes que obedecen a dos tipologías diferentes, de dos beneficiarios distintos y no a



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

una combinación de varias actuaciones. El hecho de que en el apartado 9 del artículo 6 establezca que “Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes.”, no deberá entenderse como un límite a la posibilidad de pedir la ayuda por distintos solicitantes para ejecutar distintas actuaciones de modo independiente sobre un mismo inmueble, sino que se pretende favorecer la posibilidad de mejorar la calificación energética del edificio, a través de actuaciones independientes, combinadas o parciales. Por tanto, lo planteado (dos solicitantes distintos para actuaciones diferentes sobre un mismo inmueble) sería perfectamente admisible.

No obstante, ambos solicitantes en el momento de presentar las solicitudes y documentación deberán aportar la certificación energética de los edificios, de ahí que si ambas presentan la solicitud simultáneamente en el tiempo, acompañando documento de certificación energética en donde conste la misma letra de calificación energética y aunque la obtención de la certificación energética por parte de uno de los beneficiarios, sea anterior a haber finalizado las actuaciones objeto de ayuda el otro beneficiario, no conllevaría en ningún caso que la certificación energética de este último, deba sumar una letra más a la obtenida previamente por el otro beneficiario de la ayuda, pues como bien se establece en la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), en su Artículo 8. Plazo de presentación de las solicitudes, apartado 5.7, en el momento en el que se presenta la solicitud de la ayuda el solicitante deberá incluir: “Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual [...]”

¿Una persona jurídica que es propietaria de dos edificios puede solicitar la ayuda para los dos edificios en una misma solicitud?

¿Una persona jurídica que es propietaria de dos edificios puede solicitar la ayuda para los dos? ¿o sólo para uno? Se trata de una solicitud de ayudas para dos edificios por parte de un mismo propietario.

Si un solicitante quiere pedir ayuda para dos edificios distintos de su propiedad, deberá



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

presentar una solicitud de ayuda independiente para cada edificio y no una conjunta.

¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes del Programa?

Se podrán presentar solicitudes desde la fecha establecida en la convocatoria (21 de noviembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021).

¿Cómo consigo el Boletín de Solicitud de Incentivo?

El BOSI se genera automáticamente por la aplicación con los datos indicados al realizar la Solicitud de Incentivo y se remite a la cuenta de correo del solicitante. Este documento se deberá firmar y/o sellar por el solicitante y se deberá adjuntar con el resto de documentación requerida en Fase 1.

¿Dentro del BOSI, debe estar cumplimentado el apartado “concurrentia de ayudas”?

Sí, siempre. Se deberá indicar nombre completo y apellidos o razón social, NIF/NIE y marcar la casilla correspondiente “En nombre propio” o “en representación de”.

¿Hay que firmar el Boletín de Solicitud?

Sí, el Boletín de Solicitud deberá ir firmado por el representante legal o por el solicitante, en su caso. En caso de que la solicitud la gestione una entidad gestora, deberá firmar el representante de la entidad gestora dicho Boletín de Solicitud.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Cuándo se realiza la reserva de crédito? ¿Cuál es el orden de reserva?

La reserva de crédito se produce en el momento en que se aporta la documentación requerida en la Fase 1.

El orden establecido para la reserva de incentivo está vinculado, por tanto, a la fecha en la que se aporta la documentación de la Fase 1.

¿Deberá ser el solicitante de la ayuda, el titular de la cuenta donde se realizará el abono de cuantía de la subvención?

En la cuenta bancaria deberá aparecer como titular o cotitular el solicitante de la ayuda, sea persona física, jurídica o entidad. No será válido si figura como autorizado.

¿El documento de identidad deberá estar en vigor cuando presente la solicitud de ayuda?

Sí, el NIF/NIE deberá estar en vigor en el momento en el que el beneficiario presente la documentación. El documento debe presentarse por ambas caras.

Tengo NIE, ¿debo adjuntar algún documento adicional que me identifique?

Sí, deberá además adjuntar un documento identificativo oficial de la persona solicitante en la que se acredite la firma de dicha persona.

¿Qué documento puedo entregar para acreditar la titularidad de la cuenta bancaria?

Como justificante de acreditación de la cuenta bancaria puede entregar un recibo bancario



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

donde se identifique el número completo de la cuenta y al solicitante de la ayuda como titular de dicha cuenta, o bien la fotocopia de las dos primeras caras de la cartilla del banco. Puede presentar cualquier documento extraído online siempre que tenga la suficiente trazabilidad. No se aceptan como justificantes de titularidad de la cuenta capturas de pantalla del móvil por su poca trazabilidad, ni tampoco documentos elegibles.

Soy una empresa que desea solicitar la ayuda, ¿debo aportar el poder de representación del representante legal?

Sí, las personas jurídicas, públicas o privadas, así como otras entidades, con o sin personalidad jurídica, deberán aportar (entre otras) la documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

¿Puedo aportar más de un documento en cada apartado?

La aplicación sólo permite la subida de un documento en cada apartado. Se deben unir todas las hojas en un solo documento.

¿Puede un instalador o un gestor gestionar la solicitud a varios beneficiarios?

**¿Un gestor (instalador, etc...) puede gestionar la solicitud a varios beneficiarios?
¿Es correcto que una figura de gestor realice las solicitudes correspondientes a diferentes beneficiarios en el programa?**

Sí, pero deben abrir un expediente diferente para cada beneficiario.

No obstante, deberán cubrirse los datos de los solicitantes en los términos exigidos en las bases (ficha de solicitud y el resto de la documentación firmada por el beneficiario, cuando resulte necesario).

Por ejemplo, en el caso de un instalador que tramita las ayudas, aunque en cada caso el



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

beneficiario sea el propietario del edificio sobre el que se realizan las actuaciones, y este propietario sea quien firma finalmente la solicitud.

Así mismo, el gestor deberá informar al solicitante o beneficiario, que IDAE no se responsabilizará ni admitirá ningún tipo de reclamación por mala gestión en la tramitación de dichas ayudas por parte del gestor, pues se trata de una actuación privada y ajena a lo dispuesto en las bases.

Además, el destinatario final podrá contratar la gestión administrativa y documental de su solicitud a una empresa o profesional. Asimismo, estos gastos podrán ser admitidos como coste elegible siempre que se encuentren debidamente detallados en un documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación de solicitud de ayuda.

En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por expediente.

¿Puedo presentar un presupuesto y, posteriormente, a lo largo de la vida del expediente modificarlo e introducir uno nuevo?

Sí, siempre y cuando el importe del mismo sea inferior a lo solicitado en el Boletín de Solicitud de Incentivo. No se puede solicitar una cantidad superior de coste subvencionable a lo solicitado en el Boletín de Solicitud de Incentivo.

¿Sirve una nota simple como documentación acreditativa de la propiedad de un edificio?

El hecho de que una nota simple sea o no válida dependerá de quién sea el propietario promotor o propietarios promotores de la actuación, tal y como se recoge en el Artículo 9. Procedimiento de tramitación de solicitudes y resolución, punto 5.4 de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), donde será necesario:



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

“5.4. Copia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario solicitante o propietarios solicitantes de la actuación, salvo que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente subapartado. A tal efecto podrá aportarse: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del edificio, certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, de los intervinientes y en su caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que el solicitante de la actuación no sea el propietario, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).”

¿Es el presidente de la Comunidad de Propietarios la única personalidad que puede ostentar la representación de la misma?

Si, el representante de la Comunidad de Propietarios es siempre el presidente, y los Certificados de las actas que se solicitan en la convocatoria ((Anexo III opción A, apartados 2a); 2b) y 2c) del Real Decreto 737/2020) los tiene que firmar éste.

Ahora bien, una vez que la comunidad ha facultado al presidente, en la Junta correspondiente, para que realice las gestiones de tramitación de la ayuda, éste puede delegar sus funciones de representación mediante poder notarial en otra persona, siendo el alcance del poder notarial lo indicado en la convocatoria sobre las facultades del presidente, debiendo de aprobarlo en la Junta de Vecinos y aportando en la Solicitud de ayuda el Certificado donde quede constancia dicha aprobación. Este nuevo representante podrá firmar y aportar la documentación en nombre de la Comunidad de Propietarios.

No obstante, siempre es preferible que lo haga el presidente para evitar problemas.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

¿Es necesario que firmen la documentación a enviar todos los representantes mancomunados o solo uno de ellos?

Una de nuestras empresas está interesada en tramitar una solicitud de ayuda para el programa PREE, el tipo de empresa es “Empresas propietarias de edificios destinados a cualquier uso”. Lo poderes de nuestros representantes son mancomunados y los representantes ostentan el cargo de administradora mancomunada. ¿Es necesario que firmen la documentación a enviar todos los representantes mancomunados o solo uno de ellos?

En relación a la consulta, y para los casos en que la representación de la empresa sea ejercida con carácter mancomunado, los documentos a presentar deben ser suscritos por los administradores que, en conjunto, tengan poder representación suficiente. En la aplicación solo puede constar uno de ellos como representante, pudiendo indicarse los datos del otro administrador mancomunado como contacto si así se desea.

¿Es necesario que haga una solicitud por cada tipología de actuación?

Represento a una Comunidad de Propietarios que decide realizar actuación sobre la envolvente (Tipología 1) y actuación sobre las instalaciones térmicas (subtipología 2.4), ¿es necesario que haga una solicitud por cada tipología de actuación?

No, se deberá realizar una solicitud por cada localización/edificio donde se vaya a actuar. Por tanto, se tramitaría un único expediente que englobara tanto la Actuación 1 como la Subtipología de Actuación 2.5.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Cómo puedo informarme sobre el curso de la tramitación de mi solicitud?

Podrá entrar en el expediente a través de la aplicación para comprobar el estado.

Además, en el correo electrónico que facilitó al darse de alta, le será enviada información sobre los diferentes estados y cambio en el expediente.

¿Es necesario solicitar 3 ofertas de distintos proveedores en el momento de solicitud de la ayuda o únicamente en el momento de justificación de las actuaciones? En caso afirmativo, ¿aplicaría a todos los destinatarios finales?

Nos surge la duda a raíz de la lectura del apartado B del Anexo III relativo a la “documentación necesaria para justificar las actuaciones realizadas” de si es necesario la solicitud de 3 ofertas diferentes a los destinatarios finales. En el punto 2 de dicho apartado B, se expone que a fin de acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones deberá disponer de al menos 3 ofertas para el caso en que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías relativas a contrato menor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En resumidas cuentas, ¿es necesario solicitar 3 ofertas de distintos proveedores en el momento de solicitud de la ayuda o únicamente en el momento de justificación de las actuaciones? En caso afirmativo, ¿aplicaría a todos los destinatarios finales?

Si, tienen que presentar 3 ofertas, estando aceptada (firmada por ambas partes) aquella oferta que haya sido seleccionada por el destinatario final. En caso de no presentarlo, tendrá que justificarse.

Cuando el destinatario último de la ayuda sea la Administración Pública debe cumplir la Ley de Contratos y el procedimiento es por concurso, por lo que a pesar de no necesitar las 3 ofertas, se le piden más requisitos.

El beneficiario de las ayudas debe disponer de al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, o, en su caso,



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

adecuada justificación de la elección realizada, para aquellos contratos cuyo importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para un contrato menor (A fecha de hoy se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.)

Documentación justificativa de la elección del proveedor:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 40.000 euros, si se trata de contratos de obras, o los 15.000 euros, para contratos de suministro o de servicios, el beneficiario deberá aportar la documentación justificativa de la solicitud de al menos tres ofertas de diferentes proveedores o, una memoria justificativa de la elección realizada cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A este respecto, la Ley General de Subvenciones (38/2003) establece lo siguiente en el apartado 3, artículo 31: "(...) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa."

Asimismo, en base a lo establecido en el artículo 83.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación".

Cuando el beneficiario es una Entidad Pública, debe tener presente que adicionalmente ha de presentar la siguiente documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario:

- i. Documentación del proceso de contratación (solo aplicable a organismos públicos):



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Pliegos
 - Anuncios de licitación y, si fuera el caso, anuncios de prórroga del plazo de recepción de ofertas.
 - Anuncios de la formalización de los contratos.
 - Informe técnico de valoración de ofertas, justificación de selección de la oferta más favorable y comunicaciones con los ofertantes.
 - Actas de la Mesa de Contratación.
 - Contratos.
 - Documentación que acredite que dicho proceso ha sido tutelado por los Órganos Jurídicos o de Auditoría correspondientes y de que no constan salvedades o irregularidades asociadas dicho proceso.
- ii. Declaración Responsable (solo aplicable a organismos públicos), según modelo Anexo I, que justifique que:
- El procedimiento de contratación de los suministros, obras y/o servicios necesarios para la ejecución de estas actuaciones se ha realizado conforme a la regulación contenida en la Ley de Contratos del Sector Público.
 - En todos los documentos públicos (pliegos, anuncios, etc.) que sustentan la contratación consta la cofinanciación con FEDER o la posibilidad de que ésta tenga lugar.
 - Se ha contado con al menos tres ofertas y éstas son válidas y no son de entidades o personas vinculadas con el beneficiario.
 - Existe constancia documental de que dicho proceso ha sido tutelado por los Órganos Jurídicos o de Auditoría correspondientes y de que no constan salvedades o irregularidades asociadas dicho proceso.
 - Los criterios de valoración de ofertas no son discriminatorios ni alteran la concurrencia.
 - Se dispone de documentación sobre el proceso de contratación, incluyendo la justificación de selección de la oferta más favorable y las comunicaciones con los ofertantes.
 - En el caso de haberse utilizado el procedimiento de urgencia o emergencia, ¿se ha justificado mediante un informe técnico adecuado la utilización de dicho procedimiento de acuerdo con las circunstancias establecidas para ello en las directivas europeas de contratación (Directivas 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y 2014/24/UE del



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

Parlamento Europeo y del Consejo, de idéntica fecha, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE).

- Se han respetado los límites y las justificaciones establecidas en la normativa de contratación pública al respeto, si se han incluido gastos pagados correspondientes a modificaciones de contratos públicos.
- Durante la fase de evaluación de ofertas no se ha permitido que ningún licitador modificase su oferta.
- Se ha comunicado a todo candidato o licitador rechazado que lo ha solicitado, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor.
- Los pliegos y demás condiciones han sido accesibles para los licitadores durante el plazo de recepción de ofertas.
- En caso de existir prórroga en el plazo de recepción de ofertas, ésta ha sido publicada.
- Ningún organismo judicial o administrativo competente ha demostrado la existencia de un conflicto de intereses.
- No existen contrataciones de idéntico objeto en los últimos doce meses que pudieran suponer un fraccionamiento del objeto del contrato y suponer una inaplicación de los límites definidos en la LCSP.

iii. Información relativa a contratación pública para la realización de las actuaciones.

El beneficiario debe presentar cumplimentadas en su totalidad las tablas de datos solicitados sobre contratos públicos suscritos para la realización de las actuaciones (según modelo del Anexo J aplicable a Organismos Públicos).



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA DOCUMENTACION REQUERIDA (FASE 2º)

¿Se rechaza todo el expediente, si se presenta una factura de fecha anterior al registro de la solicitud de la ayuda, aunque el resto de facturas tienen fecha posterior a ésta?

Para aquellas facturas que no son actuaciones preparatorias y teniendo en cuenta el carácter incentivador de las ayudas, si en un expediente una factura es de fecha anterior al registro de la solicitud de la ayuda, pero el resto de facturas tienen fecha posterior a ésta. ¿Se rechaza el expediente en su totalidad o se minora la cuantía de la ayuda de manera proporcional?

Si las facturas demuestran que no se ha cumplido el efecto incentivador habría que revocar o rechazar la ayuda o el proyecto en su totalidad. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda y, en su caso, a la fecha de publicación de los pliegos de licitación de las inversiones directas correspondientes.

A estos efectos nuestro criterio está siendo:

Se entiende por “inicio de las actuaciones” la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o fecha del primer compromiso en firme (contrato, pedido...) que haga irreversible la inversión (de ambas fechas la más antigua). Las actuaciones preparatorias, que sean necesarias para presentar la solicitud, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., no se considerarán como “inicio de las actuaciones”.

En este sentido las bases reflejadas en la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), dicen:

“Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles. 7. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de generación del Boletín de Solicitud de la Ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados de eficiencia energética, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha 8 de agosto de 2020 o posterior.”

Aquí aplica el principio de proporcionalidad que dicen las bases de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 284 de 20 de noviembre de 2020), en el Artículo 13. Justificación y pago de las ayudas, punto 3: “En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad”.

¿A qué hace referencia y en qué casos aplica la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas del Anexo III punto e) del apartado B. del Real Decreto 737/2020?

Según el ANEXO III, apartado B, punto e) del Real Decreto 737/2020:

“Declaración responsable del destinatario último en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le resulte de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.”

Esta Declaración responsable aplica a actuaciones dentro de la tipología 2.5 y de la tipología 3, que incluyan instalaciones de telecomunicaciones reguladas en el Real Decreto 346/2011.

¿Tiene que coincidir el importe de las facturas y los pagos?

Sí, la suma total de los justificantes de pago aportados tiene que coincidir con el importe de las



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

facturas presentadas. Los conceptos de pago que aparezcan en los justificantes deben asegurar la trazabilidad del pago, por lo que se deben evitar las descripciones genéricas.

¿Qué justificantes de pago son válidos en el caso de un pago por transferencia?

En el caso de una transferencia bancaria deberán presentar el recibo bancario oficial de la transferencia. No son válidos los justificantes provisionales u órdenes de transferencia, ni detalles de movimiento.

Siempre deberá figurar en el justificante:

- El ordenante del pago (que debe ser el destinatario de la ayuda)
- El beneficiario de la transferencia (empresa contratista)
- Fecha de pago
- Importe
- Quedará identificado el número de factura a abonar

De tal forma que se pueda comprobar, de forma indubitable, la trazabilidad del pago.

¿Qué conceptos son válidos en el justificante de pago?

En los justificantes de pago deberá venir reflejado el nº de factura/s que se abona.

¿Puede realizar el pago otra persona distinta al solicitante de la ayuda?

No, los pagos los tiene que realizar siempre el solicitante de la ayuda que es quien realiza la inversión. En caso de que el justificante de pago aparezca otra persona, se debe acreditar que la persona solicitante es cotitular de la cuenta bancaria desde la que realiza el pago.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿Se pueden realizar pagos en metálico?

No, no se admite el pago de ninguna cantidad en metálico.

¿Qué fechas de factura y pagos son válidos?

Todas las facturas y justificantes de pago deben tener fecha posterior (al menos un día después) a la fecha de generación del Boletín de Solicitud de Incentivo (BOSI). ¿Qué sucede si no se justifica el importe total de inversión?

Se minorará la ayuda proporcionalmente a la cantidad no justificada.

¿Deben de tener fecha posterior a la solicitud de la ayuda las facturas de la ejecución de las instalaciones fotovoltaicas, en el caso de la actuación integrada, para cumplir con el carácter incentivador?

En el caso de “actuaciones integradas” con instalaciones fotovoltaicas, ¿se debe pedir las facturas de su instalación o algún otro documento para poder comprobar que la ejecución del proyecto de instalación solar fotovoltaica se ha realizado después de la solicitud de ayuda para cumplir con los requisitos del efecto incentivador?

Si, se debería hacer constar entre los costes del proyecto (importe de las facturas), es decir, se deben aportar facturas en el proceso de justificación de la ayuda, aunque no sea coste elegible, ya que hay que verificar que se ha ejecutado la instalación fotovoltaica, junto con las otras actuaciones del proyecto que ha solicitado y aprobado la ayuda. La intensidad de la ayuda se ha elevado por el montaje de esta instalación solar fotovoltaica.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

¿La contabilidad diferenciada es un requisito obligatorio para las Personas Físicas sin actividad mercantil? (art. 11 a) del Real Decreto 737/2020)

Las personas físicas no están obligadas a tener contabilidad por lo que el requisito no es exigible. No obstante, deberán acreditar la inversión mediante facturas y extractos bancarios que acrediten los pagos.